



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3300.051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 9 6 4) 2 8 MAY 2021

"Por medio de la cual se incorpora a las exenciones por concepto de Tasas Aeroportuarias en aeropuertos no concesionados administrados por AEROCIVIL, las establecidas en el Decreto 1346 de 2020"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 8 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2 del Decreto 823 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto 260 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones"*, en cuanto a su naturaleza jurídica determina que *"[...] es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente"*.

Que el artículo 4° ídem, señala que los ingresos y patrimonio de la AEROCIVIL se constituirán, entre otros, con: *"[...] 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. [...] 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."*

Que los numerales 19 y 20 del artículo 5°, de dicha norma, dispone entre las funciones generales de la AEROCIVIL: *"19. Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."*

Que mediante la Ley 1979 de 2019 *"por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones"*, con el propósito de rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los Veteranos, ordenó a los Ministerios de Interior y de Defensa, y con el concurso de todos los demás Ministerios, diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de dicha ley.

Que el artículo 4° de la mencionada Ley, determina que la condición de Veterano se acredita con los instrumentos que para el efecto disponga el Ministerio de Defensa Nacional, entidad encargada de administrar el Registro Único de Veteranos.

Que el artículo 2.3.1.8.3.5.7 del Decreto 1346 de 2020, establece que los Veteranos podrán ser eximidos del pago de la tasa aeroportuaria en los aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y que no se encuentren bajo el esquema de concesión, conforme a la reglamentación que dicha autoridad expida.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia:
3300.051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 9 6 4) 2 8 MAY 2021

“Por medio de la cual se incorpora a las exenciones por concepto de Tasas Aeroportuarias en aeropuertos no concesionados administrados por AEROCIVIL, las establecidas en el Decreto 1346 de 2020”

Que el Comité de Tarifas de la AEROCIVIL, en sesión del 7 de diciembre de 2020, como consta en el Acta 13 de la misma fecha, recomendó aprobar la exención de tasa aeroportuaria, en los tiquetes que se compren directamente en el aeropuerto o en la aerolínea y no para los que se vendan por internet, a los Veteranos de la Fuerza Pública, definidos como:

“a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.”

Que el 2 de mayo de 2021, previa solicitud de la AEROCIVIL, el Ministerio de Defensa estableció el Certificado de Distinción como Veterano de la Fuerza Pública, para acreditar la condición de Veterano, con la cual las aerolíneas, agencias de viaje o autoridades aeroportuarias puedan hacer la verificación correspondiente para aplicar la exención de la tasa aeroportuaria antes referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir dentro de las exenciones por concepto de tasa aeroportuarias en los aeropuertos administrados por AEROCIVIL y que no se encuentren bajo el esquema de concesión, la siguiente:

Estarán exentos de tasa aeroportuaria Nacional en vuelos domésticos los Veteranos de la Fuerza Pública (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional), definidos en el literal b del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar aplicación a la exención mencionada en el artículo anterior, el beneficiario de la exención presentará ante las aerolíneas, agencias de viaje o autoridades aeroportuarias que así lo requieran, el Certificado de Distinción como Veterano de la Fuerza Pública, que contiene la firma del Director de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa y podrá ser validado en cualquier momento a través del mecanismo diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para validar el cumplimiento del requisito, es obligatoria la presentación del Certificado de Distinción como Veterano de la Fuerza Pública de que trata el artículo anterior, al momento de la venta y en el aeropuerto antes del embarque.

Si el documento no es presentado por los Veteranos de la Fuerza Pública no se aplicará la exención a la que se refiere la presente Resolución.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3300.051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 9 6 4) 2 8 MAY 2021

“Por medio de la cual se incorpora a las exenciones por concepto de Tasas Aeroportuarias en aeropuertos no concesionados administrados por AEROCIVIL, las establecidas en el Decreto 1346 de 2020”

Si el documento no es presentado por los Veteranos de la Fuerza Pública no se aplicará la exención a la que se refiere la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2: La exención será personal e intransferible y aplicará únicamente al Veterano de la Fuerza Pública debidamente certificado.

ARTÍCULO TERCERO: Las aerolíneas y agencias de viaje solicitarán al pasajero beneficiario copia del certificado que lo acredita como Veterano de la Fuerza Pública, lo validarán y confrontarán con el documento de identificación, de modo que estos documentos se adjunten a los soportes del vuelo que deben entregar a la AEROCIVIL al día siguiente de acuerdo con la normatividad vigente para la posterior validación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 2 8 MAY 2021


JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello – Coordinador Grupo de Facturación

Revisó: Alexandra Katherine Galvis Mosquera – Directora Financiera
Camilo Andrés García Gil - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Julio César Freyre Sánchez – Secretario General

Ruta electrónica: J:\3001-Inmuebles\2020\Resolución derechos